



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2018 00330 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho

Teniendo en cuenta lo informado por IDENTIGEN, Se ORDENA la realización de la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos y mancha de sangre, la que se realizará el próximo **DIA: 8 (LUNES); MES: FEBRERO DE 2020; HORA: 10:00 AM**, a través del convenio INML Y CF-ICBF, en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), la que se llevara a efecto con la señora KATHERINE CANO CARDONA, con su hija JULIETHA CANO CARDONA, y el señor ANDRÉS CAMILO BERMÚDEZ; expídase el oficio y el FUS correspondiente al laboratorio antes indicado, documentos que deben ser llevados por la parte demandante el día de la prueba, junto con la presente decisión y el auto que concedió el amparo de pobreza.

De otro lado, independientemente que el demandado conozca del presente proceso, la parte demandante deberá enterar al señor ANDRÉS CAMILO por correo electrónico de la presente decisión, lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 18/ 12/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e22bee8bbbd8c50c714c18ea22ad51a203ab8f188b12aa4179cad923cf521d
23

Documento generado en 16/12/2020 05:30:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACION 05266 31 10 01 2018 00549-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que las partes no se pusieron de acuerdo para presentar el trabajo de partición, procede el Despacho entonces al nombramiento de auxiliar, con el fin de que presente el trabajo correspondiente.

En consecuencia, se nombra a los siguientes PARTIDORES, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 1, inciso 1º del Código General del Proceso:

EDWIN ANDRÉS BETANCUR SÁNCHEZ, quien se localiza en la calle 50 No. 46-36, oficina 1005 de Medellín, tel. 2 86 68 41 y/o 313 627 37 07. Correo electrónico: edwinandresb@gmail.com.

VÍCTOR HUGO CANO ORTÍZ, quien se localiza en la calle 51 No. 52-60 de Itagüí, tel. 2 77 91 99 y/o 300 662 10 14. Correo electrónico: cano421@hotmail.com.

ARTURO CARDONA, quien se localiza en la carrera 15 No. 5A-, 72 de Girardota, Antioquia, celular teléfono 2 89 82 91 y/o 300 829 57 93. Correo electrónico: arturocardonaac@hotmail.com.

Para la realización del trabajo encomendado, se le concede al Partidor el término de 20 días hábiles, de conformidad con lo señalado en el inciso 4º del artículo 507 del Código General del Proceso.

Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado de las herederas NANCY, MARLENY y JANETT RAVE ESTRADA, se dispone a oficiar a las siguientes entidades:

- BANCO BBVA, para que de la cuenta de ahorros No. 001303940200162226, la cual está a nombre de la señora LIGIA DE JESÚS ESTRADA RESTREPO, con C. C. No. 21.799.077, se sirvan aportar el saldo de la cuenta al 2 de enero de 2018 y los extractos bancarios desde dicha fecha, o desde la apertura de la cuenta hasta la actualidad.

- BANCO DAVIVIENDA, para que se sirvan establecer el saldo que existía en la cuenta de ahorros No. 03637022527, la cual figuraba a nombre de la señora LIGIA DE JESÚS ESTRADA RESTREPO, con C. C. No. 21.799.077 para el 2 de enero 2018 y aporten los extractos bancarios desde esta fecha. Igualmente, para que remitan toda la información de la cuenta de ahorros No. 0363001505509, incluyendo el saldo al 2 de enero de 2018 y los extractos bancarios desde esta fecha hasta la actualidad, o hasta la cancelación de esta, en caso de haberse dado.
- FIDUCIARIA DAVIVIEDA, ubicada en la Avenida el Dorado No. 68B-85 Torre Suramericana Piso 2, Bogotá, para que se sirva indicar qué productos tiene la señora LIGIA DE JESÚS ESTRADA RESTREPO, con C. C. No. 21.799.077 con esa entidad, allegando los documentos que soportan su vinculación y los extractos o historiales que acrediten el movimiento de cada uno de ellos.
- BANCOLOMBIA, para que precise la fecha de apertura de la cuenta de ahorros No. 27587505679, a nombre de la señora LIGIA DE JESÚS ESTRADA RESTREPO, con C. C. No. 21.799.077, y para que aporten los extractos bancarios, bien sea desde el 2 de enero de 2018 o desde su apertura y hasta la actualidad.
- COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY para que se sirva emitir respuesta al oficio No. 316 del 24 de agosto de 2020, radicado en dicha entidad el 7 de septiembre de 2020, y del cual no se ha obtenido respuesta alguna.
- TRANSUNIÓN, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 321, el cual fue radicado el 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 134.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/ 12/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3fc6d6e6294ffaffade9180355beb39ec3cbab4c345c03e1f24c3ebe84c3351
e

Documento generado en 16/12/2020 05:30:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00347 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Se requiere a las partes para que informen si la prueba de ADN programada para el 27 de octubre de 2020, se realizó o no; así mismo deberán aportar la constancia de asistencia respectiva; lo anterior con la finalidad de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

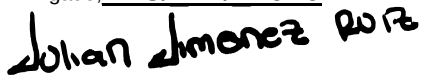
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d618d334632868999af08ebd9e4c1888eab23217e4ed619d70fc3428c0fb9
4e3

Documento generado en 16/12/2020 05:30:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>134</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>18/ 12/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2019 00469 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Se requiere a las partes para que informen si la prueba de ADN programada para el 25 de noviembre de 2020, se realizó o no; así mismo deberán aportar la constancia de asistencia respectiva; lo anterior con la finalidad de continuar con la etapa procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b9b189c2c9d2d9db2f526dec10782d51falf433db34b6ab4d463484f6a6
09d6

Documento generado en 16/12/2020 05:30:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>116</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/ 11/ 2020</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-0057- 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la notificación por aviso remitida a la demandada BERTA DOLLY PAREJA RAMÍREZ, cumple con los lineamientos del artículo 292 del CGP, en consecuencia, se tiene notificado por aviso del presente proceso, a partir del día 1 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>134</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>18/ 12/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63929f4a90b9eb958fb4618561113f2c757030aa2cla55c4b53b0862393d36
2f

Documento generado en 16/12/2020 05:30:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00296- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se reconoce personería a la abogada MARÍA ALEYDY FLÓREZ BEDOYA, con tarjeta profesional No. 182.050 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandado, en la forma y términos del poder conferido.

Así mismo, de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor GUILLERMO ALONSO CASTRILLÓN PÉREZ, a partir de la notificación del presente auto.

Por último, si bien es cierto la parte demandada contestó la demanda, no renunció a términos de traslado, por lo anterior, una vez culmine el término concedido en el auto admisorio se procederá pronunciarse sobre la contestación y demanda de reconvención.

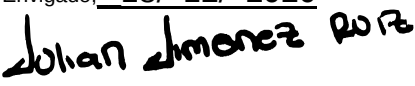
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 134.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/ 12/ 2020

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2de15178695f0d163515fbc1987418ae8309171f1fd170746049ca298df4a47
Documento generado en 16/12/2020 05:30:45 p.m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020 00349 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

JUAN NICOLÁS LAYTON ULLOA, presenta demanda de Ejecución por Alimentos a través de apoderado judicial, en contra de JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ SILVA, con el fin de que éste proceda al pago de las obligaciones fijadas a su cargo, contenidas en el acta de conciliación N° 00037-10 proferida el 05 de marzo de 2010 ante la Comisaria de Familia II de Floridablanca Santander.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el titulo ejecutivo base del recaudo- acta de conciliación, presta mérito ejecutivo y de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, por reunir la demanda los requisitos del artículo 82 y ss., de la misma obra, procederá el Juzgado a librar mandamiento de pago conforme lo señala el artículo 430 ibídem, más los intereses legales de que trata el inciso segundo del numeral 1º del artículo 1617 del Código Civil, en atención a la naturaleza de la obligación que nos convoca.

Advirtiéndole que se procedió a modificar el incremento de la cuota alimentaria conforme al salario mínimo, pues si bien la parte demandante anuncia el porcentaje que corresponde no coincide con el establecido, pues el mismo equivale al siguiente:

Porcentaje	Cuota alimentaria	Cuota adicional
2011: 4%	\$832.000	\$1.040.000
2012: 5.80%	\$880.256	\$1.100.320
2013: 4.02%	\$915.642,29	\$1.144.552,82
2014: 4.50%	\$956.846,19	\$1.196.057,74
2015: 4.60%	\$1.000.861,12	\$1.251.076,40
2016: 7:00%	\$1.070.921,40	\$1.338.651,75

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de JUAN NICOLÁS LAYTON ULLOA, y en contra de JAIME ENRIQUE MARTÍNEZ SILVA, por la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$90.410.157,30), adeudados por concepto de las cuotas alimentarias, desde diciembre de 2015 hasta diciembre de 2020, así:

Vigencia		Incremento	Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
Desde	Hasta	% de SMML	Alimentarias	Cuota adicional	Saldo de Capital
1-dic-15	31-dic-15		1.000.861,12		0,00
1-dic-15	31-dic-15	4,60%	1.000.861,12	1.251.076,40	2.251.937,52
1-ene-16	31-ene-16	7,00%	1.070.921,40		3.322.858,92
1-feb-16	29-feb-16	7,00%	1.070.921,40		4.393.780,32
1-mar-16	31-mar-16	7,00%	1.070.921,40		5.464.701,72
1-abr-16	30-abr-16	7,00%	1.070.921,40		6.535.623,11
1-may-16	31-may-16	7,00%	1.070.921,40		7.606.544,51
1-jun-16	30-jun-16	7,00%	1.070.921,40	1.338.651,75	10.016.117,66
1-jul-16	31-jul-16	7,00%	1.070.921,40		11.087.039,06
1-ago-16	31-ago-16	7,00%	1.070.921,40		12.157.960,46
1-sep-16	30-sep-16	7,00%	1.070.921,40		13.228.881,86
1-oct-16	31-oct-16	7,00%	1.070.921,40		14.299.803,25
1-nov-16	30-nov-16	7,00%	1.070.921,40		15.370.724,65
1-dic-16	31-dic-16	7,00%	1.070.921,40	1.338.651,75	17.780.297,80
1-ene-17	31-ene-17	7,00%	1.145.885,90		18.926.183,70
1-feb-17	28-feb-17	7,00%	1.145.885,90		20.072.069,59
1-mar-17	31-mar-17	7,00%	1.145.885,90		21.217.955,49
1-abr-17	30-abr-17	7,00%	1.145.885,90		22.363.841,39
1-may-17	31-may-17	7,00%	1.145.885,90		23.509.727,28
1-jun-17	30-jun-17	7,00%	1.145.885,90	1.432.357,37	26.087.970,55
1-jul-17	31-jul-17	7,00%	1.145.885,90		27.233.856,44
1-ago-17	31-ago-17	7,00%	1.145.885,90		28.379.742,34
1-sep-17	30-sep-17	7,00%	1.145.885,90		29.525.628,24
1-oct-17	31-oct-17	7,00%	1.145.885,90		30.671.514,13
1-nov-17	30-nov-17	7,00%	1.145.885,90		31.817.400,03
1-dic-17	31-dic-17	7,00%	1.145.885,90	1.432.357,37	34.395.643,30
1-ene-18	31-ene-18	5,90%	1.213.493,16		35.609.136,46
1-feb-18	28-feb-18	5,90%	1.213.493,16		36.822.629,62
1-mar-18	31-mar-18	5,90%			38.036.122,79

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 05266 31 10 2020 00349 00

			1.213.493,16		
1-abr-18	30-abr-18	5,90%	1.213.493,16		39.249.615,95
1-may-18	31-may-18	5,90%	1.213.493,16		40.463.109,12
1-jun-18	30-jun-18	5,90%	1.213.493,16	1.513.866,46	43.190.468,74
1-jul-18	31-jul-18	5,90%	1.213.493,16		44.403.961,91
1-ago-18	31-ago-18	5,90%	1.213.493,16		45.617.455,07
1-sep-18	30-sep-18	5,90%	1.213.493,16		46.830.948,23
1-oct-18	31-oct-18	5,90%	1.213.493,16		48.044.441,40
1-nov-18	30-nov-18	5,90%	1.213.493,16		49.257.934,56
1-dic-18	31-dic-18	5,90%	1.213.493,16	1.516.866,46	51.988.294,19
1-ene-19	31-ene-19	6,00%	1.286.302,75		53.274.596,94
1-feb-19	28-feb-19	6,00%	1.286.302,75		54.560.899,69
1-mar-19	31-mar-19	6,00%	1.286.302,75		55.847.202,45
1-abr-19	30-abr-19	6,00%	1.286.302,75		57.133.505,20
1-may-19	31-may-19	6,00%	1.286.302,75		58.419.807,96
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	1.286.302,75	1.607.878,44	61.313.989,15
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	1.286.302,75		62.600.291,90
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	1.286.302,75		63.886.594,66
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	1.286.302,75		65.172.897,41
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	1.286.302,75		66.459.200,17
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	1.286.302,75		67.745.502,92
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	1.286.302,75	1.607.878,44	70.639.684,11
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	1.363.480,92		72.003.165,03
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	1.363.480,92		73.366.645,95
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	1.363.480,92		74.730.126,87
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	1.363.480,92		76.093.607,79
1-may-20	31-may-20	6,00%	1.363.480,92		77.457.088,71
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	1.363.480,92	1.704.351,15	80.524.920,78
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	1.363.480,92		81.888.401,70
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	1.363.480,92		83.251.882,62
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	1.363.480,92		84.615.363,54
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	1.363.480,92		85.978.844,46
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	1.363.480,92		87.342.325,38
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	1.363.480,92	1.704.351,00	90.410.157,30
					90.410.157,30

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar; igualmente, dentro de estos mismos cinco días, más otros cinco, para un total de diez (10) días, para proponer las excepciones que considere tener a su favor, artículo 442 obra en cita.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por la demandante, se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO WANDURRAGA BALLESTEROS.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ecc125a6af69566e4a12c39d89113f929160f205b192437308dfc39469015f
b1

Documento generado en 16/12/2020 05:30:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>133</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/ 12/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

